

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 159/2024**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de dos de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	<b>Sin registro</b>

Documental recibida el veinticinco de octubre de la presente anualidad en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Notificación a las partes.** Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Requerimiento de no repetición.** De la lectura de la resolución se advierte que la Segunda Sala de este Alto Tribunal, realizó el siguiente pronunciamiento:

*“58. Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:*

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,*
- b. En caso de ser otro Poder o entidad o incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

*59. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad promovente al momento de presentar su propuesta de presupuesto ante el Congreso del Estado de Morelos, deberá contemplar una*

*partida especial relativa a las pensiones a personas trabajadoras de su entidad. Ya que es quien tiene conocimiento de la condición que guarda su plantilla de trabajadores, y de la necesidad que enfrentará a corto y mediano plazo como consecuencia de sus compromisos laborales.”*

En consecuencia, se previene al Congreso del Estado de Morelos para que **dé estricto cumplimiento** a estos lineamientos, bajo el apercibimiento de en caso de no hacerlo, se fincarán las responsabilidades constitucionales a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Cumplimiento de la sentencia.** Ahora bien, vista la sentencia de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Qué Poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,
- 2) En el supuesto de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante dicho decreto.

**Requerimiento a las partes.** Por otro lado, es un hecho notorio<sup>1</sup> para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

- a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes

<sup>1</sup> De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: “HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”, “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO” y “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”.

Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil setecientos cincuenta y cinco (1755), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá cumplirse dentro de plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que sea notificada.

En el supuesto de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará una multa** en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese** a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6011/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 159/2024

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 159/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. CAGV/MESH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2024T18:41:17Z / 07/11/2024T12:41:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	25 96 0f 2d 26 ed 0f 1c 67 f9 c7 86 f6 49 ce a6 e3 14 35 1f 3b 5c 19 54 f4 4d 72 45 50 55 7b 82 a8 c6 7a f4 cc 89 41 ea 7c 45 a9 ae 00 ae 66 ec 39 a5 c2 54 3b e8 4a 98 c2 9a ae f8 0b cd f3 15 e7 2f de be 36 8c 66 d5 65 20 5e b3 1a 91 2f 5e 33 c5 75 e0 85 82 a2 1b bc 97 2d d4 ea 4e f3 b4 7d b6 5e e8 db 5c f1 ed 59 1b 1a 6e b1 67 41 94 0b 41 32 d7 79 1a 19 e5 19 2a 9f b6 28 4f e1 50 21 b7 f7 42 0e ec fd 06 82 a0 12 f2 a8 70 54 e8 63 11 c1 7f 75 4f 94 d8 d6 7e 19 e8 4c fd 39 6f 0f 52 94 55 d1 ce 05 38 3c 4b 57 7b eb 60 ba fa 60 f3 5c 8e 5c bd 09 e8 a1 76 23 8f 3a ed 71 5a 0a 27 a6 55 54 1d 32 3a ff 59 6c 09 d2 09 21 dc 7d 85 a2 ea d7 cc 46 45 9e 90 aa aa 11 da ee 20 c3 80 97 3a 85 7f 8a b4 ae 46 80 4b 3d 9c 57 33 81 b9 4c 09 bc a8 49 8f 19 d9 17 a6 07 19 90 8d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2024T18:43:34Z / 07/11/2024T12:43:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2024T18:41:17Z / 07/11/2024T12:41:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7744470			
	Datos estampillados	4506F760475BFA6B6C6C43B249F7A2B08F859E0E54D08D233B5F59D7D2760143			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2024T01:07:16Z / 04/11/2024T19:07:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 4b 46 28 6f 30 4a f9 c2 83 1d da ad fb 2e 48 ed 5c 61 6c 18 4e 3a 7f 46 5b 1d 5a e9 1a 51 88 44 d4 40 df 7a e5 ae 9e 3a 78 50 4d ed a4 19 ba 16 82 3a c9 4a 4d e8 9d 8d 0b 2e 91 08 44 ac a3 e6 ec 35 32 50 f2 b3 e4 36 26 f9 ee 8d 4a 49 c2 57 e8 21 bf 3a 89 47 d3 3d 44 ca 72 6a 04 21 59 21 30 d5 d0 bb 8e 9a 06 0a 36 6d 04 6d cb f1 54 89 25 71 84 df 91 89 ae 8a 3d 4a 01 06 62 8a 63 13 36 72 d7 24 72 84 31 d0 45 74 10 8b 0c 91 4a 47 dc 6e 5b af 0e 0e 0e 88 6b 79 80 ac c7 e1 ee 63 ea c6 72 e3 60 da d8 2c a7 14 c0 c8 d2 f6 64 fc 7b 80 11 de aa 1d 09 40 60 41 24 dc 23 72 64 27 8a a2 ce 61 e2 b6 97 84 2b 65 0d 74 1a c7 58 b8 fa 61 25 1c 66 6d 52 50 78 e8 8d 1f 57 f4 14 a8 68 14 75 3a 2f 0c 10 d9 a4 eb c9 60 2a 71 ef f4 0f 2f bf 8c b0 21 72 15 44 a0 7b 32 5d ea c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2024T01:07:19Z / 04/11/2024T19:07:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2024T01:07:16Z / 04/11/2024T19:07:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7729275			
	Datos estampillados	1A2994719A432148255D5415353A865B1E8029CAD3136055B33BB866F5783BB2			